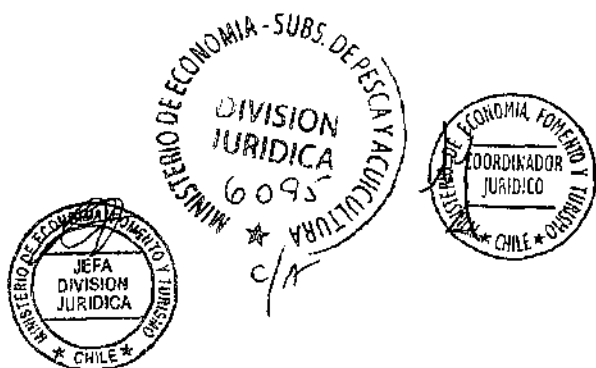
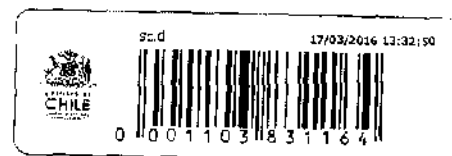


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
FAUNA ACOMPAÑANTE BESUGO-ALFONSINO
2016-2020



ESTABLECE PORCENTAJES DE DESEMBARQUE DE ALFONSINO Y BESUGO COMO FAUNA ACOMPAÑANTE DE PESQUERÍAS DEMERSALES QUE INDICA.

DTO. EXENTO Nº **199**

SANTIAGO, **28 MAR. 2016**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 20.657; el D.S. Nº 270 de 2002 y el Decreto Exento Nº 23 de 2016, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 007/2016 de fecha 08 de enero de 2016; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de Aguas Profundas.

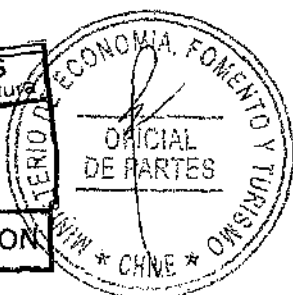
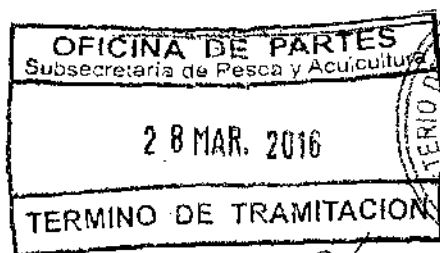
CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto Exento Nº 23 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se estableció una veda extractiva para los recursos Alfonsino *Beryx splendens*, Besugo *Epigonus crassicaudus* y Orange Roughy *Hoplostethus atlanticus* en el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, entre la XV y XII Regiones, ambas inclusive, por el término de cinco años contados desde el 24 de enero de 2016.

2.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado autorizar la captura de Alfonsino y Besugo, como fauna acompañante en pesquerías demersales, durante la vigencia de la mencionada veda extractiva, en atención a la interactividad entre dichos recursos.

3.- Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

4.- Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración al Comité Científico Técnico Pesquero respectivo.



S.P. 9/EXT.

DECRETO:

Artículo 1º.– Autorízase anualmente, durante la vigencia de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 23 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la captura de un máximo de 7 toneladas del recurso Alfonsino *Beryx splendens*, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a las especies que se indica:

- a) En la pesca dirigida a crustáceos demersales, con red de arrastre, hasta un 0,5%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.
- b) En la pesca dirigida a peces con red de arrastre, hasta un 0,1%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.
- c) En la pesca dirigida a peces con espinel o palangre, hasta un 0,1%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.

Artículo 2º.– Asimismo, autorízase anualmente, durante la vigencia de la veda extractiva antes individualizada, la captura 12 toneladas del recurso Besugo *Epigonus crassicaudus*, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a las especies que se indica, fraccionadas de la siguiente manera:

Sector industrial: 10 toneladas:

- a) En la pesca dirigida a crustáceos demersales (langostinos y camarones) con red de arrastre, hasta un 0,5%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.
- b) En la pesca dirigida a peces con red de arrastre, hasta un 0,1%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.
- c) En la pesca dirigida a peces con palangre, hasta un 0,1%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.

Sector artesanal: 2 toneladas:

- a) En la pesca dirigida a crustáceos demersales, con red de arrastre, hasta un 0,5%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.
- b) En la pesca dirigida a peces con espinel, hasta un 0,1%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.

Artículo 3º.– La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.– El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5º.– Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante entre el 1º de enero de 2016 y la fecha de publicación del presente decreto se imputarán a los montos anuales autorizados en el presente decreto.

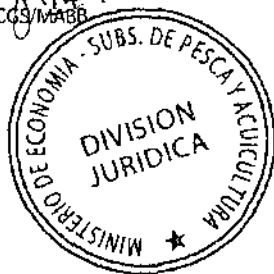
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

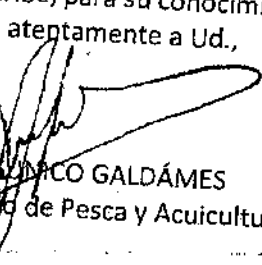

LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



PTC/CCS/MAB



Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,


PAULO JORCO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura